



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Las partes en el presente Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)

Considerando que la SG/OEA como órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Carta de la OEA, tiene entre sus funciones el establecimiento de relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales;

Teniendo en cuenta que el CONAPRED es un organismo público descentralizado que tiene entre sus atribuciones las de diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos; tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación; establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas; coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos con el propósito de que en los programas de gobierno se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo; elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 Propósito

El propósito del presente Acuerdo es establecer mecanismos generales de cooperación entre las Partes para contribuir al desarrollo de los objetivos de cada una de ellas en las áreas de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación e intolerancia.

Artículo 2

Responsabilidades de las Partes

2.1 El CONAPRED se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia del presente Acuerdo cuando le sea requerido;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base a la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA con publicaciones de CONAPRED sobre asuntos que tengan relación con las actividades comunes y proyectos conjuntos de las Partes;
- d. Proponer anteproyectos de textos legislativos, leyes modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA, a fin de considerar ser sometidos a los órganos pertinentes de la OEA;
- e. Presentar a la SG/OEA estudios e investigaciones que traten sobre problemáticas específicas de discriminación e intolerancia de tal manera de ser utilizados en las políticas que sobre el tema desarrolle la SG/OEA; y
- f. Presentar a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud del presente Acuerdo; una propuesta de actividades a ser efectuadas durante el siguiente año calendario al amparo del presente Acuerdo; y, una lista actualizada de las autoridades de CONAPRED y de otras entidades afiliadas a él en México.

2.2 La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar a CONAPRED documentación y publicaciones de la OEA que puedan ser de interés en el área de la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación e intolerancia.
- b. De conformidad con las reglas de procedimiento de los respectivos órganos de la OEA, invitar a los representantes de CONAPRED a las reuniones públicas de dichos órgano, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de interés para CONAPRED;
- c. Colaborar, cuando así lo solicite CONAPRED, en temas relativos a capacitación en México o en los Estados miembros de la OEA, de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General; y

- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos de CONAPRED en las áreas señaladas en el presente artículo.

Artículo 3

Relaciones especiales de cooperación

Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común a través de memorandos de entendimiento, entre las que tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general relativa a proyectos conjuntos;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a todas las actividades programadas y todos los programas de trabajo que sean de interés para ambas instituciones;
- d. El intercambio de personal técnico profesional entre CONAPRED y la SG/OEA para el fortalecimiento de los programas de estudios y de investigación;
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común;
- f. El diseño conjunto de programas de difusión, educación, capacitación y orientación cuyo objetivo sea crear una mayor sensibilidad en los Estados miembros de la OEA sobre la problemática de la discriminación y la intolerancia;
- g. La organización conjunta de foros, simposios, seminarios, conferencias y otro tipo de eventos para la reflexión y el análisis especializado en materia de no discriminación y tolerancia;
- h. La promoción y desarrollo de proyectos informáticos que permitan la creación de espacios electrónicos para la discusión y el intercambio de información entre personas e instituciones en los Estados miembros de la OEA en materia de no discriminación y tolerancia.

Artículo 4

Limitaciones presupuestarias

Las obligaciones financieras en las que incurriera la SG/OEA y CONAPRED como resultado de este Acuerdo de Cooperación o de los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento que se suscriban, estarán

sujetas al programa-presupuesto, a las normas, reglas y reglamentos en vigencia correspondientes de ambas Partes referentes a asuntos presupuestarios y financieros, y a las decisiones de sus respectivos cuerpos gobernantes.

Artículo 5

Protección y utilización de resultados

La confidencialidad o la difusión de los resultados derivados de la ejecución de los proyectos, programas o actividades de investigación que se acordaren, deberán ser determinados de mutuo acuerdo por las Partes en el respectivo acuerdo suplementario o memorando de entendimiento, en el que se definirán los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de cada una de las Partes.

Artículo 6

Reconocimiento de privilegios e inmunidades

CONAPRED reconoce los privilegios e inmunidades de que goza la OEA en virtud de los principios generales del derecho internacional, las leyes y los acuerdos sobre privilegios e inmunidades que sean pertinentes.

Artículo 7

Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegarse a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo.

Artículo 8

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes autorizados de la SG/OEA y CONAPRED y estará vigente indefinidamente.

Artículo 9

Modificaciones, enmiendas y terminación

9.1 El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes.

9.2 Las enmiendas propuestas deberán presentarse por escrito a la otra parte y entrarán en vigencia a los tres meses de haberse expresado el consentimiento.

9.3 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado unilateralmente, en cualquier momento, el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación no menor a los seis (6) meses de la fecha en que pretendan darlo por terminado. El ejercicio de la facultad de rescisión conforme el presente párrafo, no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza.

9.4 En cualquier caso de extinción de este Convenio, las partes se obligan a dar pleno cumplimiento a los compromisos respectivamente asumidos, a efectos de la total finalización de los trabajos y/o actividades en ejecución al amparo del presente o de los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento que se suscriban.

Artículo 10 **Posibilidades de acuerdos con igual finalidad**

El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar cualquiera de las Partes con otras entidades públicas o privadas, nacionales extranjeras o multilaterales.

Artículo 11 **Autonomía de las Partes**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras jurídicas, técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las consecuencias y las responsabilidades consiguientes.

Artículo 12 **Coordinación institucional**

12.1 El área de la SG/OEA responsable por el cumplimiento del presente Acuerdo y la coordinación de las actividades que en él se describen es el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

12.2 Todas las comunicaciones con relación al presente Acuerdo deberán ser dirigidas a la Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, Organización de los Estados Americanos, 19th St. & Constitution Ave., N.W., Room 234, Washington, D.C., 20006, vía correo certificado con constancia de recepción cursado al citado domicilio constituido y vía fax al N° 1-202-458-3293.

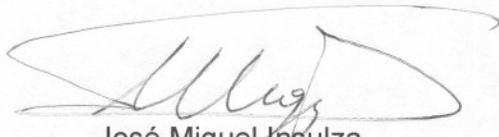
12.3 El área de CONAPRED responsable por el cumplimiento del presente Acuerdo y la coordinación de las actividades que en él se describen es la Dirección de Vinculación, Asuntos Internacionales y Programas Compensatorios.

12.4 Todas las comunicaciones con relación al presente Acuerdo deberán ser dirigidas a la Dirección de de Vinculación, Asuntos Internacionales y Programas Compensatorios del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en Dante 14, piso 6, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, CP 11590, México, Distrito Federal, vía correo certificado con constancia de recepción cursado al citado domicilio y constituido y vía fax al N° 52 55 52036699.

12.5 Cualquiera de las Partes podrá cambiar a la persona o área designada notificando por escrito a la otra Parte.

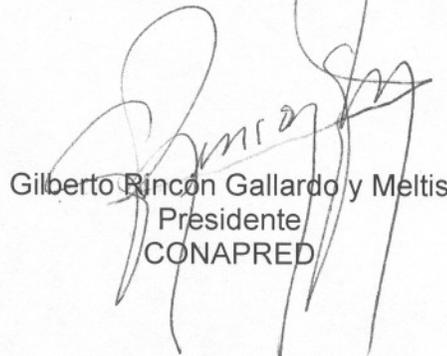
EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de la SG/OEA y de del CONAPRED firman el presente Acuerdo en duplicado en español, correspondiendo un ejemplar a cada uno, en los lugares y fechas indicados junto a las firmas.

Por la Secretaría General de la
Organización de los Estados
Americanos



José Miguel Insulza
Secretario General
OEA

Por el Consejo Nacional para
Prevenir la Discriminación



Gilberto Rincón Gallardo y Meltis
Presidente
CONAPRED

Lugar: Ciudad de México
Fecha:

Lugar: Ciudad de México
Fecha: